



OFICIO CIRCULAR N° 0248

MAT.: Entrada en vigor del Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP).

REF.: Oficio Circular N° 40 de 17.02.2023, Oficio Circular N° 41 de 21.02.2023 y Resolución N° 555 de 14.02.2023 (D.O. 17.02.2023), todos de la Directora Nacional de Aduanas (S); Oficio N° 1288 de 04.12.2024 de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) y Nota N° LGL/CPTPPD/2024-14 de 16.10.2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelanda.

Valparaíso, 11 DIC 2024

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑORES (AS)

SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA

SUBDIRECTORA JURÍDICA

DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS

Comunico a ustedes que con fecha 04.12.2024 se recibió el Oficio N°1288 de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), mediante el cual informa que Nueva Zelanda, en su rol de depositario del CPTPP, ha comunicado formalmente que el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés), **entrará en vigor internacional el 15.12.2024.**

Cabe destacar que el CPTPP fue promulgado mediante Decreto Supremo N° 318 de 29.12.2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 21.02.2023. Los países suscritos a este Tratado son: Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam, Perú, Malasia, Brunei Darussalam y Chile.

De este modo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte culmina su adhesión al CPTPP a partir del 15.12.2024, lo que implica que el acceso preferencial ya otorgado por Chile en virtud de este tratado se extiende a dicha economía desde esa fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, conforme al ordenamiento jurídico nacional, el reconocimiento de dichas preferencias se materializará al momento de la entrada en vigor nacional del instrumento. Esto ocurrirá con la publicación en el Diario Oficial del Decreto promulgatorio que incorpora al derecho interno el referido Protocolo.

En caso de que dicho hito sea posterior a la entrada en vigor internacional, se permitirá el acceso a las preferencias arancelarias mediante solicitud de devolución de derechos, sujeta a la normativa aplicable, lo cual será confirmado cuando se difunda la promulgación respectiva.





Sobre la base de lo expuesto, las instrucciones impartidas mediante Oficio Circular N° 40 de 17.02.2023, de esta Dirección Nacional de Aduanas, como asimismo las instrucciones complementarias impartidas con posterioridad a esa fecha, en lo que resulte pertinente, aplicarán igualmente a mercancías originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte bajo este acuerdo, a partir de su entrada en vigor nacional.

Asimismo, SUBREI ha informado a este Servicio que las tasas preferenciales que Chile otorgará al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte corresponderán a "Year 7" para 2024, y "Year 8 and subsequent years" a partir de 2025, conforme al calendario de desgravación establecido en la Lista de Compromisos Arancelarios de Chile del Tratado. En el caso de productos sujetos a Bandas de Precio, clasificados en las subpartidas 1001.91 (trigo) y 1001.99 (trigo) y en las partidas 11.01 (harina de trigo) y 17.01 (azúcar), mantendrán las mismas condiciones arancelarias previstas en el Acuerdo de Asociación entre Chile y el Reino Unido, lo que implica su exclusión de preferencias.

Lo anterior se comunica para su conocimiento, difusión y aplicación.

Saluda atentamente a Uds.,



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



GLH/BPS/AMG/MMC/CHM

cc.: - Cámara Aduanera de Chile
- ANAGENA
- Dpto. Asuntos Internacionales

038619

